JUZGADO DE TRABAJO - SEDE NUEVO PALACIO EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA: REPOSICION

JUEZ : JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO ESPECIALISTA: CORDOVA ACHAHUI ROSSANA FLAVIA

DEMANDADO: EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA,

DEMANDANTE: ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

Resolución Nro. 02

Moquegua, veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. –

VISTOS: Del Expediente Judicial Electrónico la demanda, anexos y escrito de subsanación con <u>registro N°13935-2023</u> que antecede, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: la calificación de la demanda:

- 1.1. De los requisitos de admisibilidad: La demanda interpuesta fue subsanada dentro del plazo concedido y reúne los requisitos exigidos por los artículos 16 y 17 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, no se encuentra incursa dentro de las causales generales de inadmisibilidad e improcedencia que establece el artículo 17 del Cuerpo Legal acotado, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos glosados necesarios para un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
- **1.2. De la competencia y vía procedimental:** Que, el artículo 2°, inciso 1), de la Ley 29497 establece que:
 - "En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:
 - a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos"
 - Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- 1.3. Que, estando a lo antes señalado, corresponde admitir a trámite la demanda, debiendo citarse a las partes a la Audiencia de Conciliación, conforme lo dispuesto por el artículo 42° inciso 2) de la Ley Nº 29497, y disponerse el emplazamiento a la parte demandada, quien deberá concurrir a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos; bajo apercibimiento de incurrirse en rebeldía automática, conforme lo establece el artículo 43° numeral 1) de la Ley Procesal del Trabajo.

- 1.4. De los principios procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo: En mérito a que el proceso laboral se inspira entre otros principios en el de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, conforme al artículo I del Título Preliminar concordante con el artículo 11.b) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, las partes deben tener presente, que el principio de veracidad se expresa en la colaboración de la labor de impartición de justicia, por lo que merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez.
- 1.5. De la actuación de las partes procesales: En estricta aplicación de los principios de concentración, celeridad y economía procesal que rigen el proceso laboral, se requiere a la parte demandada tenga presente en su actuación procesal: a) cumplir con adjuntar a su escrito de contestación de la demanda, los medios probatorios documentales que tuviere en su poder, sin perjuicio de aplicar una multa no menor de 03 ni mayor a 05 URP, imposición de multas que también se encuentra establecida en el artículo 15 de la Ley N° 29497 en los casos de temeridad o mala fe procesal y en los casos de infracción a las reglas de conducta ser observadas en las audiencias, y b) En caso de verse imposibilitado de asistir a la Audiencia correspondiente, proceder a conceder delegación de facultades en caso del Procurador Público, o el poder para litigar respectivo conforme al artículo 72 del Código Procesal Civil, pues en estricta aplicación del artículo 317 del Código Procesal Civil, las interrupciones de plazos solo pueden ser declaradas bajo el sustento de la ocurrencia de hechos imprevistos o que siendo previsibles es inevitable.

<u>SEGUNDO</u>: De los requerimientos y lineamientos para la Audiencia a programarse en autos:

2.1. Del requerimiento de número de celular y correo electrónico a las partes: Que en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 aprobado por el D.S. N° 103-2022-PCM, publicado en el Diario "El Peruano" en fecha 21.08.2022, y conforme a la buena práctica de realización de Audiencias Virtuales durante el período de pandemia del COVID-19 comprendido entre el 16.03.2020 hasta el 27.10.2022, y en conforme a los avances de la transformación digital del Poder Judicial para mejorar el acceso al servicio de justicia, es que en aras de un contexto de modernidad de las audiencias virtuales de la labor jurisdiccional del Poder Judicial, es que resulta imperativo disponer que la audiencia correspondiente a programarse continúen realizándose en forma virtual, lo que se efectuará a través de la herramienta o mecanismo tecnológico Google Hangouts Meet, cuyo uso fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, precisado el numeral 3.9 del ordinal TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa N° 000363-2022-CE-PJ, de fecha 01.10.2022 (1); de tal modo que se garantice la realización de la audiencia con observancia del debido proceso. Por lo tanto, corresponde requerir a las partes y sus

^{1 3.9} Las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales, se llevarán a cabo de forma presencial; y, excepcionalmente, de manera virtual en la sede judicial respectiva. Para las audiencias presenciales la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia deberá adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales. Para las audiencias virtuales deberá aplicarse la normativa impartida para tal efecto, y a través del aplicativo Google Meet. Bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas.

- abogados defensores proporcionen sus <u>números de celular y correos electrónicos</u>, en los que pueda hacérseles conocer el <u>vínculo web</u> al cual deberán acceder en la fecha de la audiencia correspondiente fijada con la anticipación debida.
- **2.2. De los lineamientos para la realización de Audiencias Virtuales:** Se les hace conocer a las partes que:
 - **2.2.1. Buena fe y lealtad procesal:** Las partes, abogados y todo aquel que intervenga directa o indirectamente en el proceso, deberán colaborar de buena fe y con lealtad procesal con los órganos jurisdiccionales para que las audiencias virtuales se puedan coordinar y llevar a cabo sin contratiempos.
 - 2.2.2. Comunicación eficaz y colaboración procesal: Es derecho y obligación de los abogados a una preparación previa para exponer argumentos de defensa, informes orales, sustentación de argumentos y otras participaciones en audiencia teniendo un mensaje, claro, sencillo, breve, determinando puntos de debate, objetivos o conclusiones, ayudado de documentos, aplicaciones u otros métodos audio visuales compatibles con la audiencia para garantizar la calidad de información que se transmite al órgano jurisdiccional y la contraparte; así como el uso eficiente de los recursos virtuales.
 - 2.2.3. Requisitos técnicos mínimos: Para participar en la audiencia virtual el órgano jurisdiccional y las partes deberán garantizar poder contar con el siguiente equipo tecnológico: a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet, b) Una conexión de banda ancha a Internet, c) Una cámara de que permita una definición nítida en la transmisión, d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión, e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo Google Hangouts Meet. En el caso las partes, dicho aplicativo deberá ser descargada por bajo su responsabilidad, y f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.
 - 2.2.4. Presentación de documentos en Mesa de Partes Electrónica: Los documentos que por ley deben ser presentados en audiencia, para los fines de las audiencias virtuales, serán presentados al órgano jurisdiccional a través de la Mesa de Partes Electrónica; inclusive, de tratarse del ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos podrán realizarlo con la anticipación debida a través de la Mesa de Partes Electrónica de la Sede de esta Corte Superior de Justicia.
 - 2.2.5. Uso de medallas y distintivos para la audiencia virtual: Para la realización de la audiencia virtual, los abogados deberán usar sus medallas respectivas, vistiendo atuendo formal o semi formal. Está prohibido la realización de audiencias en vehículos en movimiento, debiendo los participantes tomar las precauciones del caso.

- **2.2.6.** Asimismo, según el artículo 21° de la Ley N° 29497⁽²⁾, las partes deben concurrir a la audiencia correspondiente con todos sus medios probatorios, es decir, con todos sus testigos, peritos y/o documentos; por lo que es de responsabilidad de las partes gestionar sus medios de prueba oportunamente.
- 2.2.7. De darse el caso que tengan ofrecido testigos y peritos, las partes deberán asegurar la presencia de ellos en la Audiencia Virtual proporcionando anticipadamente su correo electrónico, de preferencia, en formato Gmail.com y sus números de celulares correspondientes; debiendo además dichas personas intervenir debidamente identificadas con su DNI y Carnet del Colegio Profesional correspondiente, respectivamente.

Fundamentos por los que, SE RESUELVE:

- 1. TENER por subsanada la demanda, en consecuencia.
- 2. ADMITIR la demanda interpuesta por ALEXANDRA LUCIEN ARENAS CUBA en contra de la EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. sobre la siguiente pretensión:

Pretensión Principal:

Se ordene la REPOSICIÓN LABORAL en el cargo de Especialista de Atención de Consultas y Reclamos (AATE) al haber sido objeto de un despido incausado acaecido con fecha 17 de octubre del 2023, restableciéndose la relación laboral indeterminada en el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728.

Pretensiones accesorias:

Pago de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, ascendente a la suma total de S/. 200,000.00 Soles, derivado de los siguientes conceptos:

- a) LUCRO CESANTE, ascendente a la suma de S/. 150,000.00 Soles (por el período comprendido a partir de su despido 17.10.2023 y por el tiempo que dure el presente proceso hasta su reposición).
- b) DAÑO MORAL ascendente a la suma de S/. 50,000.00 Soles.
- c) Se ordene el pago de costas y costos que generen la presente demanda.
- TRAMITAR el presente proceso en la vía del Proceso Ordinario Laboral. Por ofrecidos los Medios Probatorios y agréguese a sus antecedentes los anexos.

_

² "Artículo 21.- Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia."

- 4. CITAR a las partes a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo en forma VIRTUAL el día <u>JUEVES VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS</u>, A LAS <u>DIECISÉIS HORAS (04:00 DE LA TARDE)</u>, en la Sala de Audiencias VIRTUAL <u>sala4csjmomariscalnieto@pj.gob.pe</u> donde se consignará el <u>NÚMERO DEL EXPEDIENTE</u> como nombre del evento o reunión y figurará la información del <u>Link para unirse con Google Meet</u>, y que se les hará conocer oportunamente a través de los correos electrónicos que se les está requiriendo a las partes mediante la presente Resolución.
- 5. PREVENIR a la parte demandada con respecto a cursar oficio, que deben tener presente lo señalado en el considerando 2.2.6 de la presente Resolución con relación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 29497 y realizar en forma directa las gestiones correspondientes de sus medios de prueba y no por intermedio de este órgano jurisdiccional, antes de presentar su demanda o contestación de demanda, siendo de entera responsabilidad de ambas partes la aportación de sus medios de prueba, bajo responsabilidad.
- 6. EXHORTAR a la representación de la parte demandada presentar PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN la contestación de la demanda por escrito y por Mesa de Partes Electrónica de esta Corte Superior de Justicia, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía automática; asimismo, deberá concurrir a la audiencia fijada con las debidas facultades para conciliar, hecho que se verificará antes de iniciar la audiencia, bajo apercibimiento de incurrirse en rebeldía automática en caso de no contar con facultades, debiendo a su vez señalar casilla electrónica conferida por el Poder Judicial en la etapa de identificación de las partes de la audiencia.
- 7. REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA y a su ABOGADO DEFENSOR proporcione mediante escrito a presentarse por medio de Mesa de Partes Electrónica de esta Corte Superior de Justicia, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, sus números de celular y correos electrónicos, en los que pueda hacérseles conocer el vínculo web (link) de la Audiencia Virtual correspondiente, al cual deberán acceder en la fecha y hora fijada para su realización, todo bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad en el retardo del trámite pertinente de esta causa.
- 8. ORDENAR a la parte demandante y demandada conserve bajo su custodia el escrito de demanda, contestación de demanda y/u ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos y sus anexos en original o copia certificada de estos últimos, respectivamente, los mismos que, según sea necesario, deberán ser puestos a disposición del Juzgado con su solo requerimiento.
- ORDENAR al SECRETARIO CURSOR cumpla con PROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL correspondiente en el aplicativo o mecanismo tecnológico Google Hangouts Meet, así como la registre en la AGENDA JUDICIAL ELECTRÓNICA, BAJO RESPONSABILIDAD.
- **10. REQUERIR** a las partes **DESCARGAR** previamente el aplicativo Google Hangouts Meet en caso de utilizar un dispositivo móvil, bajo su responsabilidad.

11. REQUERIR a las partes UNIRSE a la Audiencia Virtual correspondiente en la fecha y hora fijada, ingresando a través del siguiente link (enlace): https://meet.google.com/xpo-xvyy-fyc (Google Hangouts Meet) que se le remitirá a su correspondiente correo electrónico proporcionado a este Juzgado oportunamente.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER. - (3)

JPPR/rfca

³ La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y el Especialista Legal correspondiente, según las constancias de firmas digitales, conforme a la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales.